



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, catorce (14) de febrero de 2024.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, catorce (14) de febrero de 2024.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A. Nit N.º 800.037.800-8
Demandado	Maria Rosa Julio Rossi CC Nº 1.063.140.636 Jesús David Ramírez Martínez CC Nº 1.067.402.425
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00489 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 27 de octubre de 2023.

Del expediente se observa que la ejecutada **Maria Rosa Julio Rossi** fue notificada personalmente del auto en mención el día **21 de noviembre de 2023**, por conducto de la secretaría de despacho, conforme lo establece el artículo **291** del código general del proceso, por otra parte, el ejecutado **Jesús David Ramírez Martínez** fue notificado por aviso del auto en mención, el día 13 de diciembre de 2023, conforme lo establece el artículo 292 del código general del proceso.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes**. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 1.297.961, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2023 00489 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e193d085bc670959041b7039d62740423a96fb6a6e8b124d1a5016a9ca281745**

Documento generado en 14/02/2024 07:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>